

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

### RESOLUCIÓN NÚMERO RGE 0717 DE 2026

*“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1144210 del territorio colectivo de la Comunidad Indígena Uluwalao, perteneciente al Resguardo de Alta y Media Guajira del pueblo Wayuu, ubicada en el Municipio de Manaure, departamento de la Guajira”.*

#### EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4633 de 2011, los Decretos reglamentarios 4801 de 2011 y 1071 de 2015 y por las Resoluciones 131 y 227 de 2012, de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

#### CONSIDERANDO

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarios para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - en adelante UAEGRTD- decida sobre la inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente del territorio colectivo de la Comunidad Indígena Uluwalao perteneciente al Resguardo de Alta y Media Guajira del pueblo Wayuu, ubicada en el Municipio de Manaure, departamento de la Guajira.

#### 1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario<sup>1</sup>, integrantes del bloque de constitucionalidad<sup>2</sup>, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad<sup>3</sup>, convergen<sup>4</sup> en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante la Ley 21 de 1991, sobre pueblos indígenas y tribales, la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, la Declaración Americana sobre Pueblos Indígenas de 2016, reconocen y amparan el derecho de los pueblos indígenas a la integridad física y cultural, en concordancia con sus usos costumbres, así como el derecho que tienen sobre sus territorios ancestrales.

<sup>1</sup> Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

<sup>2</sup> Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

<sup>3</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

<sup>4</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RD-CR-MO-08  
V2

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada  Fecha de aprobación: 20/08/2020  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Cesar- La Guajira

## Resolución Número RGE 0717 de 2026 Hoja N°. 2

Continuación de Resolución RGE 0717 del diez (10) de junio de 2026: *"Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1144210 del territorio colectivo de la Comunidad Indígena Uluwalao, perteneciente al Resguardo de Alta y Media Guajira del pueblo Wayuu, ubicada en el Municipio de Manaure, departamento de la Guajira"*.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 7° que *"el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana"*, garantizando un estatus especial de protección para los pueblos indígenas existentes en Colombia, el cual, tal como lo ha manifestado la Honorable Corte Constitucional, redundará en beneficio de la existencia e integridad de las distintas culturas de la Nación.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 025 de 2004, reconoce la existencia de un estado de cosas inconstitucional causado por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto en términos de desplazamiento forzado sobre los pueblos indígenas y ordena al Gobierno Nacional, a través del Auto 004 de 2009, la protección especial de 34 pueblos indígenas en riesgo de exterminio físico y cultural, entre los que se encuentra el pueblo Wayuu.

Que los artículos 3° y 143 del Decreto Ley 4633 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la presentación de la solicitud de restitución, el artículo 147 del Decreto Ley 4633 de 2011, dispone que las solicitudes de restitución de derechos territoriales *"se presentarán de manera verbal o escrita ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. En aquellos casos en los cuales las oficinas de la Defensoría del Pueblo y los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas identifiquen despojo y/o abandono de territorios indígenas, remitirán los casos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas"*.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental<sup>5</sup>, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha entendido que la expresión *"con ocasión del conflicto armado,"* alude a *"una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"*(Corte Constitucional, C- 253A de 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 y del artículo 142 del Decreto Ley 4633 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que es competencia de la UAEGRTD adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de las comunidades indígenas, conforme al artículo 149 del Decreto Ley 4633 de 2011, con el ánimo de concluir la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que de conformidad con los artículos 153 y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011, la UAEGRTD realizará la caracterización de afectaciones territoriales, la cual deberá dar cuenta del área del territorio objeto de restitución y de las afectaciones ocurridas con posterioridad al 1 de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, factores subyacentes y vinculados a él. Conforme a esto, la UAEGRTD debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad indígena afectada en el territorio objeto del proceso de restitución.

Que conforme a lo establecido en los artículos 156 y 157 del Decreto Ley 4633 de 2011, en los casos en los que en el informe de caracterización se concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la UAEGRTD inscribirá el respectivo territorio en el Registro de Tierras

<sup>5</sup> T- 821 de 2007, auto 373 de 2016

RD-CR-MO-08  
V2

## Resolución Número RGE 0717 de 2026 Hoja N°. 3

Continuación de Resolución RGE 0717 del diez (10) de junio de 2026: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1144210 del territorio colectivo de la Comunidad Indígena Uluwalao, perteneciente al Resguardo de Alta y Media Guajira del pueblo Wayuu, ubicada en el Municipio de Manaure, departamento de la Guajira".

Despojadas y Abandonadas Forzosamente como requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución de la que se refiere este capítulo. De lo contrario, el acto administrativo que niega la inscripción en el Registro podrá ser demandado por el solicitante o la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia, que resolverá el asunto en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, y las oposiciones a la inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca el proceso.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso.

### 2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS EN EL CASO CONCRETO

Que la UAEGRTD, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad a través de la Dirección Territorial Cesar – La Guajira focalizó para dar inicio a la caracterización de afectaciones territoriales, mediante la Resolución No. RGE 0367 del 21 de marzo de 2026, del territorio colectivo de la Comunidad Indígena Uluwalao, perteneciente al Resguardo de Alta y Media Guajira del pueblo Wayuu, ubicado en el municipio de Manaure, departamento de La Guajira con el fin de establecer las afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, y abordar los elementos establecidos en el artículo 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que el día 23 de marzo del 2026, como consta en la respectiva acta, se realizó la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales con el territorio colectivo de la Comunidad Indígena Uluwalao, perteneciente al Resguardo de Alta y Media Guajira del pueblo Wayuu, ubicada en el municipio de Manaure, departamento de La Guajira, orientada a identificar las afectaciones territoriales, conforme los artículos 142, 153, y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.<sup>6</sup>

Que como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo de la Comunidad Indígena Uluwalao, perteneciente al Resguardo de Alta y Media Guajira del pueblo Wayuu, ubicada en el municipio de Manaure, departamento de La Guajira, se cuenta con un informe elaborado a partir de la triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias, que da cuenta de la existencia de las siguientes afectaciones: Abandono y confinamiento, afectaciones al vínculo espiritual con el territorio y sitios sagrados, afectaciones al derecho a la autonomía y gobierno propio, a los sistemas productivos autóctonos y seguridad alimentaria y afectaciones ambientales, las cuales se generaron con ocasión al conflicto armado interno y/o acciones vinculadas directa o indirectamente a éste, posteriores al 1 de enero de 1991.

Que los hechos identificados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo de la Comunidad Indígena Uluwalao, perteneciente al Resguardo de Alta y Media Guajira del pueblo Wayuu, ubicada en el municipio de Manaure, departamento de La Guajira, constituyen violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que están vinculados directa o

<sup>6</sup> Acta de la asamblea de inicio llevada a cabo el día 23 de marzo de 2026.

RD-CR-MO-08  
V2

## Resolución Número RGE 0717 de 2026 Hoja N°. 4

Continuación de Resolución RGE 0717 del diez (10) de junio de 2026: *"Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1144210 del territorio colectivo de la Comunidad Indígena Uluwalao, perteneciente al Resguardo de Alta y Media Guajira del pueblo Wayuu, ubicada en el Municipio de Manaure, departamento de la Guajira"*.

indirecta con el conflicto armado interno en los términos del Decreto Ley 4635 de 2011, y a su vez han afectado el uso y goce de los derechos territoriales en cabeza de la comunidad étnica.

Que el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo de la Comunidad Indígena Uluwalao, perteneciente al Resguardo de Alta y Media Guajira del pueblo Wayuu, ubicada en el municipio de Manaure, departamento de La Guajira, fue avalado por las autoridades tradicionales y comunidad indígena el día 28 de mayo de 2026 en asamblea de cierre de la caracterización, como consta en el acta respectiva, y adoptado por la UAEGRTD, a través de la Dirección Territorial Cesar –La Guajira, mediante la Resolución No RGE No 0716 del 09 de junio de 2026.<sup>7</sup>

Que en los casos en los que de la caracterización se concluya la existencia de afectaciones territoriales, la UAEGRTD debe inscribir el respectivo territorio en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de acuerdo con el artículo 156 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que, toda vez que el informe de caracterización identificó afectaciones territoriales, el mismo recomienda la inscripción del territorio colectivo de la Comunidad Indígena Uluwalao perteneciente al Resguardo de Alta y Media Guajira del pueblo Wayuu, ubicada en el municipio Manaure, departamento de La Guajira, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Que la inscripción en el RTDAF es requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

En virtud de lo anterior, el director

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo de la Comunidad Indígena Uluwalao, perteneciente al Resguardo de Alta y Media Guajira del pueblo Wayuu ubicada en el municipio de Manaure, departamento de La Guajira, con una extensión 64 ha + 2253 m<sup>2</sup>

El territorio que se inscribe no cuenta con FMI registrado, pero pertenece al Resguardo de Alta y Media Guajira que cuenta como FMI 210-8306 y se ubica en los siguientes límites:

<b>Norte:</b>	Partiendo desde el Punto No. 1 de coordenadas planas Norte 2824127,48 m y Este 5038459,93 m, en línea quebrada en dirección suroriente, pasando por el Punto No. 2 de coordenadas planas Norte 2824167,78 m y Este 5038806,26 m, hasta llegar al Punto No. 3 de coordenadas planas Norte 2824087,77 m y Este 5039015,55 m, en una distancia de 572,72 m, colindando con COMUNIDAD INDÍGENA WAYUÚ LANCELIA. Partiendo desde el Punto No. 3 de coordenadas planas Norte 2824087,77 m y Este 5039015,55 m, en línea recta en dirección suroriente, hasta llegar al Punto No. 4 de coordenadas planas Norte 2824041,65 m y Este 5039135,32 m, en una distancia de 128,35 m, colindando con COMUNIDAD INDÍGENA WAYUÚ TRONJAMANA.
---------------	--

<sup>7</sup> Acta de la asamblea de cierre realizada el 28 de mayo de 2026.

RD-CR-MO-08  
V2

**Resolución Número RGE 0717 de 2026 Hoja N°. 5**

Continuación de Resolución RGE 0717 del diez (10) de junio de 2026: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1144210 del territorio colectivo de la Comunidad Indígena Uluwalao, perteneciente al Resguardo de Alta y Media Guajira del pueblo Wayuu, ubicada en el Municipio de Manaure, departamento de la Guajira".

<b>Oriente:</b>	Partiendo desde el Punto No. 4 de coordenadas planas Norte 2824041,65 m y Este 5039135,32 m, en línea quebrada en dirección suroccidente, pasando por el Punto No. 5 de coordenadas planas Norte 2823883,09 m y Este 5039056,80 m, Punto No. 6 de coordenadas planas Norte 2823701,73 m y Este 5039022,15 m, Punto No. 7 de coordenadas planas Norte 2823490,07 m y Este 5038990,74 m, hasta llegar al Punto No. 8 de coordenadas planas Norte 2823215,99 m y Este 5038871,63 m, en una distancia de 874,39 m, colindando con COMUNIDAD INDÍGENA WAYUÚ MASITSHI.
<b>Sur:</b>	Desde el Punto No. 8 de coordenadas planas Norte 2823215,99 m y Este 5038871,63 m, en línea quebrada en dirección noroccidente, pasando por el Punto No. 9 de coordenadas planas Norte 2823226,61 m y Este 5038565,13 m, Punto No. 10 de coordenadas planas Norte 2823245,25 m y Este 5038260,96 m, hasta llegar al Punto No. 11 de coordenadas planas Norte 2823254,14 m y Este 5038177,23 m, en una distancia de 695,63 m, colindando con COMUNIDAD INDÍGENA WAYUÚ MASPÁ.
<b>Occidente:</b>	Desde el Punto No. 11 de coordenadas planas Norte 2823254,14 m y Este 5038177,23 m, en línea quebrada en dirección nororiente, pasando por el Punto No. 12 de coordenadas planas Norte 2823472,09 m y Este 5038193,42 m, Punto No. 13 de coordenadas planas Norte 2823580,70 m y Este 5038225,97 m, Punto No. 14 de coordenadas planas Norte 2823684,89 m y Este 5038311,91 m, Punto No. 15 de coordenadas planas Norte 2823733,43 m y Este 5038340,96 m, Punto No. 16 de coordenadas planas Norte 2823877,45 m y Este 5038400,49 m, hasta llegar al Punto No. 1 de coordenadas planas Norte 2824127,48 m y Este 5038459,93 m, en una distancia de 936,4 m, colindando con COMUNIDAD INDÍGENA WAYUÚ ANARIPA.

Fuente: UAEGRTD 2026

Las coordenadas cartográficas principales en las que se ubica el territorio que se inscribe son las siguientes:

**Tabla 1. Coordenadas Comunidad Indígena Wayuu de Uluwalao**

Punto	Coordenadas Planas Origen Nacional		Coordenadas Geográficas MAGNAS		MÉTODO
	N	E	Latitud	Longitud	
1	2824127,48	5038459,93	11° 27' 26,840" N	72° 38' 50,101" W	DIRECTO
2	2824167,78	5038806,26	11° 27' 28,138" N	72° 38' 38,664" W	DIRECTO
3	2824087,77	5039015,55	11° 27' 25,524" N	72° 38' 31,757" W	DIRECTO
4	2824041,65	5039135,32	11° 27' 24,017" N	72° 38' 27,804" W	DIRECTO
5	2823883,09	5039056,80	11° 27' 18,855" N	72° 38' 30,403" W	DIRECTO
6	2823701,73	5039022,15	11° 27' 12,950" N	72° 38' 31,555" W	DIRECTO
7	2823490,07	5038990,74	11° 27' 6,058" N	72° 38' 32,600" W	DIRECTO
8	2823215,99	5038871,63	11° 26' 57,136" N	72° 38' 36,544" W	DIRECTO
9	2823226,61	5038565,13	11° 26' 57,494" N	72° 38' 46,664" W	DIRECTO
10	2823245,25	5038260,96	11° 26' 58,113" N	72° 38' 56,706" W	DIRECTO
11	2823254,14	5038177,23	11° 26' 58,406" N	72° 38' 59,470" W	DIRECTO

RD-CR-MO-08  
V2

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada  Fecha de aprobación: 20/08/2020  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Cesar – La Guajira

Calle 16 N.º 7 - 22 Edificio Pumarejo Cotes Piso 3 – Teléfonos (601) 3770300, (5765) 5600330 Valledupar- Cesar Colombia  
[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

## Resolución Número RGE 0717 de 2026 Hoja N°. 6

Continuación de Resolución RGE 0717 del diez (10) de junio de 2026: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1144210 del territorio colectivo de la Comunidad Indígena Uluwalao, perteneciente al Resguardo de Alta y Media Guajira del pueblo Wayuu, ubicada en el Municipio de Manaure, departamento de la Guajira".

12	2823472,09	5038193,42	11° 27' 5,504" N	72° 38' 58,927" W	DIRECTO
13	2823580,70	5038225,97	11° 27' 9,040" N	72° 38' 57,848" W	DIRECTO
14	2823684,89	5038311,91	11° 27' 12,430" N	72° 38' 55,006" W	DIRECTO
15	2823733,43	5038340,96	11° 27' 14,010" N	72° 38' 54,045" W	DIRECTO
16	2823877,45	5038400,49	11° 27' 18,698" N	72° 38' 52,073" W	DIRECTO

Fuente: UAEGRTD 2026

**SEGUNDO.** Solicitar a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos del círculo registral de Maicao, La Guajira, la anotación del ingreso en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- RTDAF – de la Comunidad Indígena Uluwalao perteneciente al Resguardo de Alta y Media Guajira del pueblo Wayuu, ubicada en el municipio de Manaure, departamento de La Guajira, de conformidad con el inciso 1° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, Decreto Ley 4633 de 2011, Artículo 17 del Decreto 4826 de 2011, Artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 440 de 2016, a partir del área y linderos del territorio identificado en el informe de caracterización, para que se realice la anotación en el folio de matrícula No 210-8306 en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles y se aplique el criterio de gradualidad al que se refiere el párrafo 1° del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.


**TERCERO.** Notificar la presente resolución a las autoridades tradicionales del territorio colectivo de la Comunidad Indígena Uluwalao, perteneciente al Resguardo de Alta y Media Guajira del pueblo Wayuu, ubicada en el municipio de Manaure-departamento de La Guajira.

**CUARTO.** Comunicar a los terceros que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página electrónica de la UAEGRTD, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO.** Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Valledupar a los diez (10) días del mes de junio de 2026.



**SERGIO MIGUEL MURILLO CLAVIJO**  
DIRECTOR TERRITORIAL CESAR –GUAJIRA  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS

Proyectó: Cesar Vega – Abogado Equipo Étnico- DT Cesar – Guajira  
Revisó: Diego Armando Gutiérrez Vega – Líder Equipo Étnico. DT Cesar – La Guajira.  
Revisó: María Alejandra Salamanca - Profesional jurídico, Coordinación de Asuntos Indígenas y Rroom

ID 1144210

RD-CR-MO-08  
V2

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada  Fecha de aprobación: 20/08/2020  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Cesar – La Guajira